



RESOLUCIÓN CJR21-0505
(07 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por José Jaime Padilla Olivella”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, expidió el Acuerdo CSJCEA17-251 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Valledupar y Distrito Administrativo del Cesar.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJCER18-116 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, mediante Resolución CSJCER19-39 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el

¹Resoluciones CJR19-0851, CJR19-0862, CJR20- 0112, 0113 y 0114 y CJR21-0095.

orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJCEA17-251 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJCER21-25 del 20 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, conformó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCEA17-251 del 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El señor **JOSÉ JAIME PADILLA OLIVELLA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.065.584.830, el 16 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJCER21-25 del 20 de mayo de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en el ítem de experiencia adicional y docencia.

Lo anterior, porque considera que no fue tenida en cuenta ni valorada la experiencia laboral total y certificada por todas las empresas o entidades en las que ha laborado, y la cual corresponde a experiencia relacionada de 10 años, así como la experiencia como docente de varias instituciones de educación superior.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar los puntajes asignados.

El Consejo Seccional de la Judicatura, a través de la Resolución CSJCER21-36 del 28 de julio de 2021, desató el recurso de reposición, interpuesto por el aspirante contra la Resolución CSJCER21-25 del 20 de mayo de 2021, la cual fue confirmado en su totalidad, no reponiendo el puntaje obtenido, y concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJCEA17-251 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el señor **JOSÉ JAIME PADILLA OLIVELLA**, quien se presentó para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido a Resolución CSJCER21-25 del 20 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

#	Identificación	Prueba de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia Adicional y Docencia (100)	Capacitación Adicional (100)	Total
19	1065584830	392,04	167	3,94	20	582,98

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260924	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *"la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, **y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.** En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos"*.

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de experiencia profesional de dos (2) años (720 días), se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Tribunal Administrativo del Cesar Proceso de Elizabeth Zapateiro Rodríguez	Litigante	12/05/2011	27/11/2012	556
Proceso Radicado No. 2011-0056	Litigante	28/11/2012 ²	11/07/2013	224
Juzgado Tercero de Familia de Valledupar Proceso Radicado No. 2010-00836	Litigante	15/12/2011	11/07/2013	N/A concurrente en el tiempo con otra experiencia
SINTRACARBÓN	Asesor Jurídico-Abogado Externo	23/07/2011	23/05/2013	N/A concurrente en el tiempo con otra experiencia
Procesos Radicados Nos. 2012-00072 y 2012-00073	Litigante	30/01/2012	08/07/2013	N/A concurrente en el tiempo con otra experiencia
FEPRODE	Asesor Jurídico-Abogado Externo	28/03/2012	23/05/2012	N/A concurrente en el tiempo con otra experiencia
Proceso Radicado No. 2012-366	Abogado Litigante	28/05/2012	10/07/2013	N/A concurrente en el tiempo con otra experiencia
Proceso Radicado No. 2013-330	Abogado Litigante	20/05/2013	10/07/2013	N/A concurrente en el tiempo con otra experiencia
Proceso Radicado No. 20 001 41 05 001 2012 00263	Litigante	01/08/2012	04/07/2013	N/A concurrente en el tiempo con otra experiencia
Proceso Radicado No. 2012-0015	Abogado Litigante	20/09/2012	03/10/2012	N/A concurrente en el tiempo con otra experiencia
Proceso Radicado No. 2012-0025	Abogado Litigante	06/12/2012	18/12/2012	N/A concurrente en el tiempo con otra experiencia

² La experiencia se contabilizará a partir del 28 de noviembre de 2012, por se concurrente en el tiempo.

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Proceso Radicado No. 2013-0009	Abogado Litigante	21/02/2013	05/03/2013	N/A concurrente en el tiempo con otra experiencia
Proceso Radicado No. 2013-0012	Abogado Litigante	06/03/2013	08/05/2013	N/A concurrente en el tiempo con otra experiencia
Proceso Radicado No. 013-00192	Litigante	23/04/2013	11/07/2013	N/A concurrente en el tiempo con otra experiencia
Proceso Radicado No. 2013- 0532	Apoderado	22/05/2013	24/06/2013	N/A concurrente en el tiempo con otra experiencia
Total				780

Revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante durante el término de inscripción, se pudo establecer que el aspirante acreditó 780 días de experiencia profesional. A los 780 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y quedan 60 días, que equivalen a un puntaje de 3,33, en el ítem de experiencia adicional.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor experiencia adicional es de 3,33 puntos. Sin embargo, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, mediante la Resolución CSJCER21-25 del 20 de mayo de 2021, por medio de la cual conformó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCEA17-251 del 06 de octubre de 2017, resulta ser superior.

En este punto, es preciso señalar que, presuntamente hubo un error al momento de contabilizar los días de la experiencia profesional por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar; no obstante, sobre el particular no se hará un análisis de fondo para no hacer más gravosa la situación al recurrente, en virtud del principio y garantía constitucional de la no *reformatio in pejus*³

Por su parte, en relación con la experiencia como docente, se tienen las siguientes:

³ Corte Suprema de Justicia (25 de enero de 2002) Sentencia T -033 de 2002. [MP Rodrigo Escobar Gil]

Entidad de Educación Superior	Cátedra(s) dictadas	Fecha exacta de vinculación	Fecha exacta de retiro	Dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra)	Puntaje
Universidad Popular de Cesar	No indica	01/09/2011	09/12/2011	No indica	N/A
Escuela de Educación de Colombia ESECO	Legislación en Salud Ocupacional	29/08/2011	25/09/2011	20 horas	N/A
TOTAL					0

Al respecto, se tiene que las certificaciones expedidas por la Universidad Popular del Cesar y la Escuela de Educación de Colombia ESECO, no cumplen con las condiciones descritas en el Acuerdo de Convocatoria, según lo establecido en el numeral 3.5.4 en concordancia con el numeral iii) del numeral 5.2.1, que indican lo siguiente:

3.5.4 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).
(Destacado fuera de texto).

(...)

iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

(...)

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

(...). (Destacado fuera de texto).

Así las cosas, se tiene que las referidas certificaciones no indican de manera expresa la cátedra o cátedras dictadas y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra), dato exigido en el sub-numeral 3.5.4 del numeral 3.5 del Acuerdo de Convocatoria, que en concordancia con el sub-numeral 5.2.1 del numeral 5.2 del referido acuerdo, se requería para establecer si la cátedra(s) dictada correspondía a áreas relacionadas con el cargo a proveer, así como establecer si la docencia fue ejercida de **tiempo completo**, para poder ser puntuado dentro del factor de experiencia adicional y docencia, especialmente, la certificación expedida por la Escuela de Educación de Colombia ESECO, donde acredita solo 20 horas.

En ese orden de ideas, procederá la confirmación respecto del puntaje asignado al señor JOSÉ JAIME PADILLA OLIVELLA, en el factor experiencia adicional y docencia, en virtud del referido principio.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

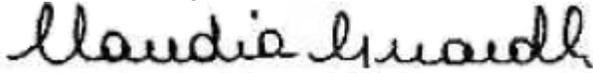
ARTÍCULO 1°. - **CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJCER21-25 del 20 de mayo de 2021, mediante la cual conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCEA17-251 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados al señor JOSÉ JAIME PADILLA OLIVELLA.

ARTÍCULO 2°. - **NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- **NOTIFICAR** esta Resolución al señor **JOSÉ JAIME PADILLA OLIVELLA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.065.584.830, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los siete (07) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/PACV